



REPÚBLICA DE PANAMÁ

GOBIERNO NACIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N°1486-2022

De nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado **JOSÉ MANUEL SEVILLANO**, varón, panameño, casado, mayor de edad, con número de identidad personal 4-282-356, abogado en ejercicio, con oficinas ubicadas en Torre Plaza Banco General, piso 25, oficina 25-24, Bella Vista, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, localizable al teléfono 60905011; actuando conforme al Poder Especial otorgado por **GUILA LALO DE COHEN**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-213-2637, en su condición de Representante Legal de **IMPORTADORA CENTRAL, S.A.** sociedad anónima creada conforme a las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá a Folio 316821, con domicilio en Bella Vista, Vía España, P.H. Imperio, local 3; ha presentado Acción de Reclamo contra el Pliego de Cargos del Acto Público No. [2022-0-12-14-08-CM-025031](#), convocado por el **MINISTERIO DE SALUD**, bajo la descripción “**22-1762 R/1-TELA BLANCA 50% ALGODÓN 50% POLIESTER DE 106-110" DE ANCHO 140 A 150 HILOS POR PULGADA CUADRADA SANFORIZADA Y MERCERIZADA **VER DETALLE EN ESPECIFICACIONES**”, con un precio de referencia de **DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.19,970.00)**.

Que mediante Resolución N°1460-2022 de 1 de diciembre de 2022, esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo presentada por la empresa **IMPORTADORA CENTRAL, S.A.**, ordenando la suspensión del Acto Público en controversia.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 25 de noviembre de 2022, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el Aviso de Convocatoria del Acto Público y el Pliego de Cargos. En el aviso de convocatoria, se fijó como fecha para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas el día 12 de diciembre de 2022.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que a través de su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección que se anule el acto público. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N°[2022-0-12-14-08-CM-025031](#) se desarrolla bajo la modalidad de Procedimiento de selección de contratista denominado “Contratación Menor”,

regulado por el Artículo 57 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020 y los Artículos 85 a 94 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022.

Que en el recorrido procesal administrativo del expediente electrónico en cuestión, en base a la facultad que establece el Artículo 15, numeral 12 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, es menester de este Despacho, determinar si la Entidad ha incurrido en un procedimiento alejado al ordenamiento jurídico y el Pliego de Cargos, que directamente pueda incidir en la participación de los Proponentes, de conformidad con lo normado en el Artículo 39 del Texto Único de la Ley N°22 de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 39, numeral 3 del Texto Único citado, el Pliego de Cargos debe contener reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, a fin de asegurar una escogencia objetiva.

Que en primera instancia, consideramos oportuno dejar por sentado que es facultad de la Entidad determinar el contenido del Pliego de Cargos en base a sus necesidades, al ser esta el ente gestor del Acto Público y para lo cual posee autonomía al momento de confeccionar el Pliego de Cargos; no obstante, debemos señalar que esta autonomía no es absoluta, sino que posee limitantes y está condicionada al cumplimiento de las formalidades y exigencias que establece la Ley de Contrataciones Públicas.

Que al adentrarnos en el análisis de los hechos que sustentan la Acción de Reclamo, el Accionante nos remite al Punto N°2 de la Sección de “Otros Requisitos” del pliego de cargos electrónico en concordancia con el Requisito 7.12 del pliego de cargos adjunto, el cual considera que no es determinable, ni aceptable para los intereses del Estado, toda vez que no señala el tiempo de la garantía, el tipo de notarización (cotejo notarial, autenticación de firma u otra forma).

Que al analizar el Punto N° 2 de la sección de los “Otros Requisitos” de la plantilla electrónica, en concordancia con el Requisito 7.12 del pliego de cargos adjunto, vemos que la Entidad lo ha redactado en la siguiente forma:

2	PRESENTAR Carta de Garantía Notariada con Numero de Acto público en el que se está participando <u>/Art. N.86 Decreto N.439 del 10 de Septiembre de 2020)</u> (Lo subrayado y negrilla es nuestro)	Sí
---	---	----

Que el Requisito Ut Supra, en lo que respecta a la Carta de Garantía nos remite al artículo 86 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley de Contrataciones Públicas que dispone las Garantías en la contratación menor:

*Artículo 86. Garantías en la contratación menor. En la contratación menor no se exigirá fianza de propuesta, sin embargo, **el contratista seleccionado deberá garantizar por escrito a la entidad contratante** lo siguiente:*

- 1. El cumplimiento de las condiciones pactadas.*
- 2. En el caso de obras, que se obliga a responder por los defectos de construcción de la obra hasta por un término de tres años.*
- 3. En el caso de bienes, que se obliga a responder por los vicios de las cosas hasta por un término de un año, excepto cuando sean bienes perecederos en cuyo caso el término será el usual dentro del ciclo de vida del producto.*

AS

PC

4. En el caso de servicios, el término será de un año para responder por el cumplimiento de estos en las condiciones pactadas.

Que la Entidad, al fundamentar el referido requisito, con el artículo 86 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, este se deberá cumplir en la Fase Contractual del Acto Público, ya que corresponde a las obligaciones que tendrá que cumplir el **adjudicatario-contratista**. Que por otro lado, en el Pliego de Cargos Adjunto, la Entidad dispone del formulario denominado “*Carta de Garantía*”, dirigiéndolo al contratista lo cual ubica el formulario a una fase posterior al procedimiento de selección, siendo esta la fase contractual; por lo cual, estimamos imperante que la Entidad debe aplicar medidas correctivas a este requisito.

HOSPITAL SANTO TOMAS

NUMERO DE ACTO PUBLICO N. 2022-0-12-14-08-CM-0****

CARTA DE GARANTIA

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 86 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020 que reglamenta la Ley 22 del 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 *****, Mujer o Hombre panameño Mayor de edad, con cedula de identidad personal No *****,
Vecino (o) de esta ciudad, actuando de en mi condición de Representante Legal (General) de la Sociedad Anónima *****, debidamente constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, Ficha ***** Rollo *****
Imagen -- con domicilio: *****,
Teléfono: *****, garantizamos lo siguiente:

1. EL CONTRATISTA garantiza cumplir con las condiciones pactadas en el presente acto público.
2. En el caso de obras, EL CONTRATISTA se obliga a responder por los defectos de construcción de la obra hasta un término de tres (3) años.
3. En caso de bienes, EL CONTRATISTA se obliga a responder por los vicios ocultos o reñidores del producto por un término de un año, excepto cuando sean bienes perecederos en cuyo caso el termino será el usual dentro del ciclo de vida del producto.
4. En caso de servicios, el termino será de un año para responder por el cumplimiento de estos en las condiciones pactadas.

Dado en la Ciudad de *****, a los *** días del mes de ***** de 2020.

Representante Legal o apoderado

Que en el ejercicio oficioso de la función de fiscalización, encomendada a esta Dirección por el Artículo 15, numeral 13 del Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, se advierte que la Entidad ha incurrido en discrepancias en el Pliego de Cargos Adjunto con la plantilla electrónica, que requieren la aplicación de medidas correctivas en atención a lo que dispone el artículo 60 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, para evitar causar confusión en los posibles proponentes:

Artículo 60. Discrepancias. Cuando existan discrepancias entre las estipulaciones elaboradas por la entidad en la plantilla electrónica y las elaboradas en documentos adjuntos, prevalecerán las elaboradas en la plantilla electrónica del pliego de cargos.

Los servidores públicos involucrados en el proceso de contratación deberán tomar las medidas pertinentes a fin de corregir estas discrepancias, antes de la presentación de las propuestas.

(Lo subrayado y negrilla es nuestro)

Que a partir del 1 de enero de 2021, todas las propuestas deberán ser presentadas electrónicamente en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” y no por medios impresos como se exhibe en adjuntos.

5. PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA POR MEDIOS IMPRESOS
Todas las propuestas deberán ser presentadas electrónicamente en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "Panamá Compra".

Que el Acto Público N° [2022-0-12-14-08-CM-025031](#) se desarrolla bajo la modalidad de Procedimiento de selección de contratista denominado “**Contratación Menor**”, regulado por el Artículo 57 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006,

15

2

ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020 y los Artículos 85 a 94 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022, sin embargo, en documentos adjuntos se exhibe lo siguiente:

6. PROCEDIMIENTO APLICABLE
Al tratarse de una Licitación Pública que supera los B/.50,000.00, se seguirán las reglas contenidas en el artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 95 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020.

Que el Artículo 8 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, según fue modificado por el Decreto Ejecutivo N° 34 de 24 de agosto de 2022, por el cual se reglamenta la Ley de Contrataciones Públicas, establece:

Artículo 8. Incapacidad legal para contratar. Podrán contratar con las entidades estatales las personas naturales capaces conforme al derecho común, y las personas jurídicas legalmente constituidas, sean nacionales o extranjeras, siempre que no se encuentren comprendidas dentro de alguna de las situaciones descritas en el artículo 24 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Junto con su propuesta, todo proponente deberá declarar que no se encuentra incapacitado para contratar con el Estado. Esta Declaración será suscrita a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el cual incluirá el contenido de la declaración según lo establecido en la Ley.
.../ (Lo subrayado y negrilla es nuestro)

Que esta Dirección observa que el Requisito N°7.7 del Pliego de Cargos Adjunto en lo relativo a la Declaración de Incapacidad legal, dispone que la declaración debe estar autenticada por Notario Público y presentada en original, copia simple o copia digital.

7.7.	Incapacidad Legal para Contratar	NO
	Incapacidad legal para contratar. Los proponentes deberán presentar junto con su oferta una declaración jurada suscrita por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica en la que deberán certificar que no se encuentran incapacitados para contratar con las entidades estatales, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	

Que por consiguiente, es contrario al requisito obligatorio estandarizado ya que el proponente debe suscribirlo a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”. En este sentido, la Entidad debe aplicar medidas correctivas a este requisito.

Que por lo anteriormente expuesto, estima esta Dirección que lo procedente es ordenar la **SUSPENSIÓN** del Acto Público de Selección de Contratista No. [2022-0-12-14-08-CM-025031](#), convocado por el **MINISTERIO DE SALUD**, bajo la descripción **“22-1762 R/1-TELA BLANCA 50% ALGODÓN 50% POLIESTER DE 106-110" DE ANCHO 140 A 150 HILOS POR PULGADA CUADRADA SANFORIZADA Y MERCERIZADA **VER DETALLE EN ESPECIFICACIONES”**, con un precio de referencia de **DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.19,970.00)** y aplicar medidas correctivas al mismo, en apego a lo que establece el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, y el Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

AS

PC

Que en mérito de las consideraciones expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la **SUSPENSIÓN** del Acto Público No. [2022-0-12-14-08-CM-025031](#), convocado por el **MINISTERIO DE SALUD**, bajo la descripción “**22-1762 R/1-TELA BLANCA 50% ALGODÓN 50% POLIESTER DE 106-110" DE ANCHO 140 A 150 HILOS POR PULGADA CUADRADA SANFORIZADA Y MERCERIZADA **VER DETALLE EN ESPECIFICACIONES**”, con un precio de referencia de **DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.19,970.00)**.

SEGUNDO: ORDENAR a la Entidad aplicar medidas correctivas al Pliego de Cargos del Acto Público No. [2022-0-12-14-08-CM-025031](#), conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

TERCERO: LEVANTAR el estado “En Reclamo” y colocar el estado “suspendido” al Acto Público N° [2022-0-12-14-08-CM-025031](#).

CUARTO: ORDENAR el archivo del Expediente de la Acción de Reclamo interpuesta por el Licenciado **JOSÉ MANUEL SEVILLANO**, dentro del Acto Público N° [2022-0-12-14-08-CM-025031](#).

QUINTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia y no admite recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

SEXTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 15, 57, 153 y 154 del Texto Único Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020; el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022.

Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL
IS/YC/kiob



Exp. 22716